

# NORMAS Y DERECHOS PARA ESCOLARES

---

|  |          |
|--|----------|
| <b>Ingreso al Colegio</b>                        | <b>3</b> |
| ✘ Derecho a la Educación y Libertad de Enseñanza | 3        |
| ✘ Tipos de establecimientos según financiamiento | 4        |
| ✘ Elección de Establecimiento                    | 4        |
| ✘ Importancia del Reconocimiento Oficial         | 6        |
| ✘ Edad mínima de ingreso                         | 7        |
| ✘ Proceso de Cambio de establecimiento           | 8        |
| ✘ Proceso de Selección                           | 9        |
| ✘ Derecho de Matrícula                           | 10       |
| ✘ Transporte Escolar                             | 11       |

---

|                                     |           |
|-------------------------------------|-----------|
| <b>Cobros</b>                       | <b>13</b> |
| ✘ Cobros permitidos                 | 13        |
| ✘ Cobros indebidos más frecuentes   | 14        |
| ✘ Retención de documentos           | 15        |
| ✘ Expulsión o suspensión por deudas | 16        |

---

|  |           |
|--|-----------|
| <b>Reglamento Interno y Disciplina</b>                                   | <b>17</b> |
| ✘ Reglamento Interno de Convivencia                                      | 17        |
| ✘ Sanciones por disciplina   | 18        |
| ✘ Expulsión y cancelación de matrícula por bajo rendimiento o repitencia | 19        |
| ✘ Expulsión y cancelación de matrícula por motivos conductuales          | 20        |
| ✘ Problemas de drogas y alcohol  | 20        |
| ✘ Uniforme   | 22        |

|   |           |
|---|-----------|
| ✘ Útiles y Textos Escolares                       | 22        |
| <b>Situaciones Discriminatorias</b>               | <b>24</b> |
| ✘ Alumnas Madres y Embarazadas                    | 24        |
| ✘ Alumnos con Sida                                | 25        |
| ✘ Hijos de padres separados                       | 26        |
| ✘ Opción Religiosa                                | 26        |
| ✘ Discapacidad                                    | 27        |
| ✘ Inmigrantes                                     | 28        |
| ✘ Déficit Atencional e Hiperactividad             | 30        |
| ✘ Apariencia Personal                             | 31        |
| ✘ Orientación Sexual                              | 32        |
| <b>Maltrato Físico y/o Psicológico</b>            | <b>33</b> |
| ✘ Intimidación y maltrato entre alumnos           | 33        |
| ✘ Conductas abusivas en contra de un(a) alumno(a) | 34        |
| ✘ Maltrato de un alumno a un profesor             | 35        |
| ✘ Delitos Sexuales                                | 35        |
| <b>Participación</b>                              | <b>37</b> |
| ✘ Consejos Escolares                              | 37        |
| ✘ Centros de Padres y Apoderados                  | 39        |
| ✘ Centros de Alumnos                              | 41        |
| <b>Trabajo Infantil y Derecho a la Educación</b>  | <b>44</b> |

## Ingreso al Colegio

### Derecho a la Educación y Libertad de Enseñanza

---

#### ✦ ¿Cómo garantiza el estado el derecho a la educación?

La ley de 12 años de Escolaridad estableció la enseñanza media como obligatoria y gratuita, ampliando la garantía estatal de 8 años (Educación Básica) a 12 años. Por lo tanto el Estado tiene la obligación de asegurar la existencia de establecimientos de enseñanza básica y media gratuita en todo el territorio nacional.

Además, el estado debe garantizar el acceso a la educación superior de aquellos jóvenes con condiciones académicas.

Ver Ley N° 19876/03. Reforma Constitucional que establece la obligatoriedad y gratuidad de la educación media: <http://www.mineduc.cl/biblio/documento/ley19876.pdf>

#### ✦ ¿Qué implica que junto al derecho a la educación exista libertad de enseñanza?

La educación y la libertad de enseñanza son derechos complementarios que se encuentran garantizados en la Constitución Política de la República.

El primero de ellos comprende dos aspectos fundamentales:

- ◇ La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida, y
- ◇ Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos.

Por su parte, la libertad de enseñanza incluye:

- ◇ El derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, y
- ◇ El derecho de los padres a escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos.

Ambos principios representan la aceptación de la diversidad en la sociedad y deben complementarse. Esta diversidad se expresa en Chile en la existencia de distintos proyectos educativos y en el respeto a las diferencias que debe existir al interior de cada colegio.

#### ✦ ¿Cuál es la importancia de conocer el proyecto educativo del colegio?

Los colegios elaboran su propio proyecto educativo, lo que ofrece variedad de alternativas educacionales para que los padres puedan escoger un establecimiento acorde con sus valores principios e ideales. De esta manera, y respetando las normas constitucionales, los objetivos fundamentales y contenidos mínimos definidos para todo el sistema educacional chileno, cada establecimiento cuenta con márgenes de flexibilidad para enfatizar los aspectos de la formación que considere relevantes, pudiendo elaborar sus propios planes y programas de estudio.

Los proyectos educativos que desarrollan los distintos establecimientos educacionales no tienen otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.

Al momento de elegir un establecimiento es muy importante que los apoderados soliciten el PEI a la dirección, de tal manera de informarse y evaluar si ese es el tipo de educación que quieren para sus hijos y se comprometan con su puesta en práctica.

## Tipos de establecimientos según financiamiento

---

### ✦ ¿Qué tipos de Establecimientos Educativos existen según el tipo de financiamiento?

- ◇ Pagados: obtienen su financiamiento a través de aportes de los padres y apoderados.
- ◇ Subvencionados Gratuitos: Obtienen su financiamiento fundamentalmente a través de aporte del Estado. Según la administración pueden ser:
  - Municipales: Administrados por Municipalidades o Corporaciones Municipales.
  - Particulares: Administrados por personas naturales o jurídicas de carácter privado.
- ◇ Subvencionados con Financiamiento Compartido: Administrados por personas naturales o jurídicas de carácter privado, municipalidades o corporaciones municipales (estos últimos sólo en educación media), que obtienen su financiamiento con aportes del Estado y de los padres y apoderados.
- ◇ De Administración Delegada: Administrados por personas jurídicas de carácter privado y que perciben aporte del Estado por ello.
- ◇ Fiscales: Administrados directamente por el Ministerio de Educación, se financia a través del Estado (sólo la Escuela Villa Las Estrellas de la Antártica).

## Elección de establecimiento

---

### ✦ Al elegir un colegio ¿En que cosas es necesario fijarse?

En Chile, junto al derecho a la educación existe el derecho a la libertad de enseñanza, lo que en la práctica significa que pueden abrirse colegios con distintos proyectos educativos (en cuanto a valores, objetivos, credos religiosos, etc.), pero siempre respetando las exigencias básicas establecidas por el MINEDUC para ser reconocidos por el Estado. Por este motivo, los padres pueden escoger un colegio para sus hijos entre varias alternativas.

Al momento de elegir un establecimiento, muchas familias tienden a guiarse por factores tales como la cercanía al hogar, la infraestructura, el prestigio del colegio entre sus conocidos, entre otros, factores que si bien son importantes, no son los únicos que hay que tener en cuenta.

Para tomar una decisión responsable y que se ajuste lo más posible al tipo de educación que quieren para sus hijos, es necesario que los padres se informen adecuadamente sobre otros antecedentes de los establecimientos, tales como:

- ◇ Saber si el colegio cuenta con reconocimiento del Ministerio de Educación.
- ◇ El Proyecto Educativo del establecimiento.
- ◇ El Reglamento de Convivencia.
- ◇ Los procedimientos establecidos para la selección de los alumnos.

- ◇ Los compromisos económicos que deben asumir los padres y apoderados (monto del derecho de matrícula, escolaridad y otros cobros dependiendo del tipo de establecimiento)
- ◇ La seguridad en el trayecto que deberá recorrer su hijo o hija en la ida y regreso del establecimiento.
- ◇ Los beneficios adicionales que otorga el colegio: becas, recintos deportivos, talleres o actividades culturales.
- ◇ Los resultados de las pruebas que miden la calidad de la enseñanza (SIMCE y PSU).
- ◇ Ámbitos de participación de los padres y apoderados.

“Considerar las características y necesidades educativas de su hijo es la base para realizar una buena elección de establecimiento”

✦ **Al elegir un jardín infantil o sala cuna ¿En qué aspectos es necesario fijarse?**

- ◇ Que el jardín esté empadronado por la JUNJI.
- ◇ Que el lugar físico esté limpio, bien mantenido y sea seguro.
- ◇ Que el personal escuche a los niños y responda sus inquietudes.
- ◇ Que los padres puedan ir a dejar a los niños a la sala y conocer el lugar donde ellos permanecerán durante el día.
- ◇ Que existan suficientes actividades que ayuden a los niños a aprender y entretenerse. Por ejemplo, ¿hay actividades fuera del jardín como visitas a plazas, museos y áreas públicas de juego? También es válido preguntar ¿qué van a aprender los niños?, ¿qué hacen durante el día?, ¿cuáles son las áreas de aprendizajes que se privilegian? y ¿cómo puede participar la familia?
- ◇ Que los padres sean informados por algún medio (libreta, cuaderno, entrevistas u otro) de lo que ocurre en el jardín.

✦ **¿Cómo se puede saber si un Jardín Infantil cumple con todos los requisitos para funcionar?**

Para poder impartir educación parvularia con el reconocimiento del Estado, un jardín infantil debe estar empadronado por la JUNJI. Este respaldo implica que el proyecto educativo, personal, equipamiento y el material didáctico son adecuados para la educación de menores de 6 años. Además se requiere la autorización del Ministerio de Salud y permisos municipales para funcionar. Este empadronamiento contempla la supervisión al establecimiento. Es muy importante que los padres pregunten si el establecimiento está empadronado, ya que así contarán con un respaldo que les permita exigir ciertas condiciones básicas y denunciar irregularidades.

Nota: más información en capítulo Educación Parvularia y en [www.junji.cl](http://www.junji.cl)

## Importancia del Reconocimiento Oficial

---

### ✦ ¿Qué es el Reconocimiento Oficial?

Todo establecimiento educacional, con el fin de que los estudios sean válidos para todos los efectos legales, debe tener el reconocimiento oficial del Estado, lo que antes se denominaba “cooperador de la función educacional del Estado”.

Este reconocimiento no es un requisito legal de existencia y funcionamiento del colegio, sino que un requisito para el reconocimiento legal de la educación que imparte (certificados para continuar estudios o acreditar antecedentes curriculares oficiales).

### ✦ ¿Qué requisitos debe cumplir un establecimiento educacional para obtener el reconocimiento oficial?

Si el establecimiento educacional desea obtener reconocimiento oficial, deberá dar cumplimiento a un conjunto de exigencias mínimas establecidas en los artículos 21 y siguientes de la Ley orgánica Constitucional de Enseñanza:

- ◇ Tener un sostenedor que puede ser una persona natural o jurídica.
- ◇ Contar con planes y programas de estudio propios del establecimiento o los generales elaborados por el Ministerio de Educación.
- ◇ Poseer el personal docente idóneo, administrativo y auxiliar suficiente.
- ◇ Funcionar en un local que cumpla con las normas establecidas, y
- ◇ Disponer del mobiliario, elementos de enseñanza y material didáctico según nivel y modalidad de enseñanza.

### ✦ ¿Qué requisitos se deben cumplir para ser sostenedor?

El sostenedor o representante legal, deberá a lo menos cumplir con los siguientes requisitos (Ley 20.248 Art. 37 N°2, letra b, modifica DFL N° 2/ 1998):

- ◇ Contar, a lo menos, con título profesional de al menos 8 semestres o ser profesional de la educación.
- ◇ No estar inhabilitado para ser sostenedor por haber cometido algunas de las infracciones graves señaladas en el artículo 50 del DFL N° 2 de Subvenciones.
- ◇ No haber sido condenado por crimen o simple delito.

### ✦ ¿Qué consecuencias tiene para un alumno si su colegio no tiene reconocimiento oficial?

Si un establecimiento educacional no tiene el reconocimiento oficial del MINEDUC, los estudios que realicen los alumnos ahí matriculados no serán válidos. Esto implica que no podrá cumplir con los requisitos para ingresar a otro colegio, no podrá obtener la Licencia de Enseñanza Media al finalizar sus estudios y por lo tanto, no podrá rendir la PSU, ni postular a la educación superior.

Es muy importante que los apoderados se informen al respecto, ya que un establecimiento puede estar funcionando con la autorización municipal correspondiente y sin embargo no contar con reconocimiento oficial del MINEDUC.

## ✦ ¿Cómo se puede saber si un establecimiento cuenta con reconocimiento oficial del MINEDUC?

Consultando directamente en la Oficina de Atención Ciudadana 600 Mineduc del Departamento Provincial correspondiente al domicilio del establecimiento, o a través de Internet en los directorios de establecimientos disponibles en la página [www.mineduc.cl](http://www.mineduc.cl)

Ver directorio de Establecimientos Escolares:

<http://www.mineduc.cl/DirectorioMineduc/DirectorioMineduc.html>

## ✦ ¿Dónde obtener más información?

[www.comunidadescolar.cl](http://www.comunidadescolar.cl) (portal de subvenciones)

## Edad mínima de ingreso

---

### ✦ Educación Parvularia:

- ◇ Primer Nivel Transición (Pre-Kinder): 4 años cumplidos al 31 de marzo del año escolar correspondiente.
- ◇ Segundo Nivel de Transición (Kinder): 5 años cumplidos al 31 de marzo del año escolar correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el director del establecimiento puede decidir la admisión de niños que cumplan las edades antes señaladas en fechas posteriores, que no excedan al 30 de junio del mismo año. En caso de hacer uso de esta facultad, el director deberá informarlo al jefe provincial de educación en un plazo de 30 días.

### ✦ Educación Básica

- ◇ Primero Básico: edad mínima, 6 años cumplidos al 31 de marzo del año correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el director del establecimiento puede decidir la admisión de niños que cumplan las edades antes señaladas en fechas posteriores, que no excedan al 30 de junio del mismo año. En caso de hacer uso de esta facultad, el director deberá informarlo al jefe provincial de educación en un plazo de 30 días.
- ◇ No se fija edad límite para ningún otro curso de este nivel.

### ✦ Educación Media HC y TP diurna

- ◇ Primer año (diurno): edad máxima 18 años cumplidos, válido hasta el día en que cumpla 19 años.
- ◇ No hay edad mínima aunque debe tener aprobado el 8° año de E. Básica.

### ✦ Educación Especial

- ◇ No hay edad mínima de ingreso para ningún déficit. Sólo diagnóstico claramente definido y elaborado por un Centro de Diagnóstico o por profesionales competentes.

- ◇ Edad máxima de permanencia en la Enseñanza Especial: 24 años.

### ✦ Educación de Adultos

- ◇ Para nivelación de estudios básicos se exige 15 años cumplidos como mínimo. (Este requisito es más o menos flexible dependiendo de la alternativa de nivelación de estudios que se elija)
- ◇ Para nivelación de estudios medios se exige 18 años cumplidos como mínimo. (Este requisito es más o menos flexible dependiendo de la alternativa de nivelación de estudios que se elija)

## Proceso de cambio de establecimiento

---

### ✦ ¿Qué debe hacer un apoderado que por diversas razones al finalizar el año escolar desea cambiar a su hijo o pupilo de colegio?

Todos los años muchos padres deciden cambiar de colegio a sus hijos/as, por diversos motivos (traslados, problemas económicos, no le gustó el colegio, conducta, etc.). Esta tarea no es fácil, ya que por lo general no cuentan con toda la información necesaria para elegir un establecimiento que les guste, y por la fecha en que deciden hacerlo los procesos de admisión y selección ya se han realizado en la mayoría de estos.

Sin embargo, pueden utilizar las distintas instancias informativas dispuestas por el MINEDUC y algunos Municipios. Específicamente pueden acercarse a las Oficinas de Atención Ciudadana 600 MINEDUC que se encuentran en las Secretarías Regionales y Departamentos Provinciales de Educación de todo el país y en el sitio web [www.600mineduc.cl](http://www.600mineduc.cl). Además puede acceder a información sobre escuelas y liceos del país en el Portal INFOESCUELA.

Ver directorio de oficinas: [http://www.600mineduc.cl/informacion/info\\_dire/index.php](http://www.600mineduc.cl/informacion/info_dire/index.php)

Ir a INFOESCUELA: [www.infoescuela.cl](http://www.infoescuela.cl)

En este proceso es importante que el apoderado:

- ◇ Solicite el certificado anual de estudios y libreta de notas del estudiante.
- ◇ Solicite el certificado de nacimiento original.
- ◇ Algunos establecimientos solicitan además un “Informe de Desarrollo Personal y Social del(a) Alumno(a)”, sin embargo este no es un documento obligatorio para la matrícula.

La retención de documentos por parte del establecimiento está prohibida expresamente. Esta constituye infracción a la ley de subvenciones y puede iniciarse un proceso de subvenciones en contra del colegio que retiene documentos.

### ✦ ¿Qué debe hacer un apoderado que por razones de fuerza mayor necesite cambiar de colegio a su hijo durante el año escolar?

- ◇ Solicitar al colegio un certificado de traslado en que se especifique fechas del periodo escolar durante el cual fue alumno regular del establecimiento.

- ◇ Asegurar la entrega de toda la documentación escolar del estudiante, especialmente:
  - Certificado anual de estudios del año anterior,
  - Informe parcial o libreta de notas hasta el momento en que el niño asiste al colegio. Si el cambio se produce al término del primer semestre, el informe debe contener los promedios finales de todas las asignaturas.
  - Además asegurar la devolución del certificado de nacimiento original.

## Proceso de Selección

---

Dado que en algunos colegios la demanda por ingresar a ellos supera su capacidad, muchas veces se hace necesario utilizar procedimientos para seleccionar a sus futuros alumnos. Si bien los establecimientos educacionales tienen autonomía en cuanto a diseñar sus mecanismos de selección para estos casos, todo sistema de selección debe ser transparente, no discriminatorio y no atentatorio contra la dignidad de los postulantes o de sus familias.

### ✦ ¿Existe alguna normativa que regule los procesos de selección?

Desde el año 2004 está en vigencia una normativa (Art. 9bis ley 18.962 LOCE) que regula los procesos de selección de todos los establecimientos educacionales, sean estos particulares pagados, subvencionados o municipales, exigiendo algunos requisitos mínimos de objetividad y transparencia para su aplicación.

### ✦ ¿Qué requisitos deben cumplir los procesos de selección?

La normativa señala que el sostenedor deberá informar sobre:

- ◇ Número de vacantes por nivel.
- ◇ Criterios de selección, plazos de selección y fecha de publicación de los resultados.
- ◇ Requisitos de los postulantes.
- ◇ Antecedentes y documentación a presentar.
- ◇ Monto y condiciones de cobro.
- ◇ Resultados de la selección (publicación de lista de seleccionados en un lugar visible y entrega de informe con los resultados de sus pruebas a los no seleccionados, en caso que el apoderado lo solicite, ya que los padres tienen derecho a conocer los motivos por los que su hijo no fue aceptado en dicho establecimiento).

### ✦ ¿Pueden los establecimientos adscritos a la SEP realizar procesos de selección?

Si, pueden realizar procesos de selección, pero para los alumnos/as que ingresen desde primer nivel de transición (pre-kinder) a 6° básico, el proceso de admisión en ningún caso podrá considerar el rendimiento escolar pasado o potencial del postulante. Tampoco se podrá exigir como requisito la presentación de antecedentes socioeconómicos de la familia del postulante. Además el establecimiento deberá hacer público en estos procesos su proyecto educativo (Artículo 6° - Ley N° 20.248)

✘ ¿Cuánto está permitido cobrar por proceso de selección?

La normativa vigente establece, que el cobro que realicen los establecimientos subvencionados por proceso de selección no podrá superar el monto de la matrícula fijado anualmente por el MINEDUC (\$3.500 para el año 2009). Los colegios particulares pagados no tienen restricción en el monto del cobro.

✘ ¿Está permitido cobrar por proceso de selección a los alumnos prioritarios?

A los alumnos prioritarios que se matriculen en un establecimiento adscrito a la SEP (Subvención Escolar Preferencial) desde NT1 (prekinder) hasta 6° Básico, no se les podrá cobrar por concepto de proceso de selección. “Estos alumnos no podrán ser objeto de cobro alguno que condicione la postulación, ingreso o permanencia del alumno en ese establecimiento” (Art. 6° de la Ley N° 20.248)

✘ Si un alumno/a no queda seleccionado ¿Puede el apoderado exigir la devolución de lo que pagó por el examen de admisión?

No, los padres y apoderados deben estar concientes de que el monto que paguen por examen de admisión no les será devuelto si su hijo/a no es aceptado/a, salvo que el colegio no se haya comprometido a algo distinto.

✘ ¿Qué pasa si un establecimiento cobra más del monto autorizado?

En el caso que un establecimiento subvencionado cobre una cantidad superior al monto autorizado y/o no cumplan con los mínimos de información y transparencia establecidas en la norma legal, podría verse expuesto a sanciones pues constituye una infracción a la ley de subvenciones.

## Derecho de Matrícula

---

“Todos los niños y jóvenes tienen derecho a ser matriculados en algún establecimiento educacional”

✘ ¿En cuanto definió el MINEDUC el valor de la matrícula para el año 2009 en los colegios subvencionados?

Los establecimientos subvencionados de enseñanza media podrán cobrar un valor máximo de \$3.500 por concepto de derecho de matrícula para el año escolar 2009.

Importante: “Déjase expresamente establecido que los alumnos en condiciones de vulnerabilidad no podrán ser objeto de cobro alguno y que, ningún establecimiento educacional subvencionado, cualquiera fuere el régimen de funcionamiento o modalidad de financiamiento, podrá cobrar matrícula a los alumnos de Enseñanza Pre-Básica y Básica” (Decreto Exento N° 3074 10/10/2008)

✘ ¿Cuánto pueden cobrar los colegios particulares pagados por concepto de matrícula?

El monto del cobro y la fecha de pago deberán estar fijados en el contrato respectivo.

✦ ¿Dónde y cómo se puede obtener una matrícula gratuita en educación media?

Para las familias que requieran la educación media gratuita, podrán tener acceso a ella en los establecimientos municipales y particulares subvencionados sin financiamiento compartido. Sin embargo, es necesario tener presente que estos establecimientos pueden cobrar por concepto de matrícula el monto definido por el MINEDUC, y un monto similar por proceso de selección, en caso que lo realicen.

Ahora bien, si los apoderados no están en condiciones de realizar estos pagos, “los establecimientos de Educación Básica y Media administrados por las Municipalidades o por Corporaciones que los administren por cuenta de ellas deberán otorgar cupos a todos los alumnos residentes en la comuna que lo requieran, previa declaración escrita del apoderado en que solicite el beneficio de la gratuidad” (D.F.L. N° 2 de subvenciones. Artículo 23, inciso final).

✦ Si un establecimiento no tiene vacantes ¿Puede el MINEDUC hacer algo para autorizar una vacante en casos justificados?

Sí, según lo establece la ley de subvenciones DFL N°2 /1998, Art. 6 letra b, el MINEDUC puede autorizar alumnos excedentes sobre 45 alumnos por curso, en caso que el colegio lo solicite. La solicitud debe realizarse en el Departamento Provincial de Educación respectivo.

## Transporte Escolar

---

✦ ¿Existe un registro de los transportistas escolares?

Sí, se denomina Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, cuyo propósito es mantener un catastro público y obligatorio de los antecedentes de quienes prestan este servicio en cada una de las regiones y de las características de los vehículos que emplean.

El propósito de esta iniciativa es dar tranquilidad a los padres y apoderados que contraten el servicio de transporte escolar, puesto que para prestarlo será indispensable estar inscrito en el Registro. (No hacerlo será considerado una infracción gravísima a la ley N° 18.290 del Tránsito).

Una buena forma de ocuparse de la seguridad del traslado de los hijos(as) entre el colegio y el hogar, es que el Centro de Padres y el director(a) de la escuela o liceo elaboren en conjunto un listado público de aquellos transportistas autorizados a prestar el servicio (inscritos en el Registro) en ese establecimiento.

✦ ¿Con qué documento se autoriza al transportista?

El empresario de transporte inscrito en el Registro debe entregar copia autorizada de su certificado de inscripción en el o los establecimientos educacionales que atiende, así como a los padres o apoderados que lo requieran. Estará además obligado a portarlo en el vehículo cuando preste el servicio.

✦ ¿Cuáles son algunos de los requisitos que exige la ley para el traslado de escolares?

- ◇ No transportar más niños que la capacidad autorizada en el certificado de revisión técnica (esta capacidad debe estar señalada al interior del vehículo).
- ◇ Si se transportan más de 5 párvulos, el conductor(a) debe ir acompañado de otro adulto.
- ◇ La identificación del conductor debe figurar al interior del vehículo.
- ◇ El transporte debe contar con un seguro obligatorio de accidentes personales.
- ◇ El vehículo no debe tener más de 14 años de antigüedad.

✦ ¿Dónde obtener más información?

Ministerio de Transporte: [www.mtt.cl](http://www.mtt.cl)

Registro de Transporte Escolar: <http://www.subtrans.cl/subtrans/escolar/escolar.html>

# COBROS

## Cobros permitidos

---

### ✦ Proceso de selección:

- ◇ Establecimientos subvencionados: La normativa vigente establece que el cobro que realicen los establecimientos subvencionados por proceso de selección no podrá superar el monto de la matrícula fijado anualmente por el MINEDUC (\$3.500 para el año 2009).

Importante: A los alumnos prioritarios que se matriculen en un establecimiento adscrito a la SEP (Subvención Escolar Preferencial) desde NT1 (prekinder) hasta 6° Básico, no se les podrá cobrar por concepto de proceso de selección. “Estos alumnos no podrán ser objeto de cobro alguno que condicione la postulación, ingreso o permanencia del alumno en ese establecimiento” (Art. 6° de la Ley N°20.248)

- ◇ Colegios particulares pagados: no tienen restricción en el monto del cobro.

### ✦ Derecho de matrícula:

- ◇ Establecimientos subvencionados de Enseñanza Pre-Básica y Básica: la matrícula es gratuita. “Déjase expresamente establecido que los alumnos en condiciones de vulnerabilidad no podrán ser objeto de cobro alguno y que, ningún establecimiento educacional subvencionado, cualquiera fuere el régimen de funcionamiento o modalidad de financiamiento, podrá cobrar matrícula a los alumnos de Enseñanza Pre-Básica y Básica” (Decreto Exento N° 3074 10/10/2008)
- ◇ Establecimientos subvencionados de Enseñanza Media: podrán cobrar un valor máximo de \$3.500 por concepto de derecho de matrícula para el año escolar 2009 (Decreto Exento N° 3074 - 10/10/2008).
- ◇ Colegios particulares pagados: no tienen restricción en el monto del cobro.

### ✦ Escolaridad (mensualidad):

- ◇ Establecimientos subvencionados gratuitos (sin financiamiento compartido): en Enseñanza Pre-Básica, Básica y Media no está autorizado el cobro de mensualidades.

Sin embargo, en Enseñanza Media los liceos pueden solicitar a los apoderados un aporte voluntario, el cual puede rechazar en forma parcial o total.

- ◇ Establecimientos subvencionados con financiamiento compartido: El cobro mensual promedio no puede superar las 4 Unidades de Subvención Educacional USE (valor USE para el año 2009 = \$ 16.705,937). Es decir, no se puede cobrar más de 48 USE al año. Una vez fijados los montos y su reajuste anual, deben ser respetados por un lapso de 3 años.

Alumnos eximidos de cobros:

- Los establecimientos subvencionados con financiamiento compartido que se encuentren adscritos a la SEP (Subvención Escolar Preferencial) deberán eximir a los alumnos prioritarios de los cobros referidos al financiamiento compartido (mensualidad)(Art. 6° de la Ley N°20.248)

- Los alumnos considerados dentro del 15% de matrícula vulnerable de cada establecimiento no podrán ser objeto de cobro obligatorio alguno. (Decreto N° 196/2005)

◇ Establecimientos particulares pagados: no tienen restricción en el monto del cobro.

#### ✦ Centro de Padres:

- ◇ Establecimientos subvencionados: Es un aporte voluntario. No se puede cobrar más de 0,5 UTM anuales (\$ 19.000 aprox.), pudiéndose pagar hasta en 10 cuotas
- ◇ Colegios particulares pagados: no tienen restricción en el monto del cobro.

#### ✦ Cuota de incorporación:

Ningún establecimiento subvencionado puede cobrar cuota de incorporación. Este tipo de cobros sólo lo pueden exigir los colegios particulares pagados.

## Cobros indebidos más frecuentes

---

#### ✦ ¿Puede un establecimiento exigir al apoderado el pago del Centro de Padres para poder renovar la matrícula de su hijo?

En el caso de los establecimientos subvencionados por el estado, ya sean particulares o municipales, los aportes económicos al Centro de Padres tienen el carácter de voluntarios. Por lo tanto este cobro no puede ser obligatorio ni menos condicionar la matrícula.

Además, es importante saber que existe un monto máximo a cobrar, el cual no puede ser superior a 0,5 UTM anual, pudiéndose pagar hasta en 10 cuotas repartidas durante el año (DFL N° 2 de 1996. Ley de Subvenciones Artículo 22).

#### ✦ ¿Puede un establecimiento subvencionado exigir al apoderado pagar por materiales de oficina y/o arreglos del local?

No, los costos del servicio educacional que se entregue deben ser asumidos por el establecimiento ya que este está recibiendo mensualmente una “subvención” del estado para ayudar a financiar su funcionamiento, junto con la mensualidad que pagan los padres en el caso de los establecimientos particulares con financiamiento compartido.

Además, todos los establecimientos de educación gratuita y de financiamiento compartido reciben cada año una subvención de apoyo al mantenimiento, cuyo monto por alumno está determinado según nivel y modalidad de enseñanza en la ley, habiéndose agregado también un monto anual por alumno interno atendido.

#### ✦ ¿Puede un establecimiento subvencionado con financiamiento compartido exigir el pago de mensualidad a un alumno prioritario?

No. Los establecimientos subvencionados con financiamiento compartido, que estén adscritos a la SEP (Subvención Escolar Preferencial) deberán “eximir a los alumnos prioritarios de los cobros establecidos en el Título II de la Ley de Subvenciones, referido a financiamiento compartido. Estos alumnos no podrán ser objeto de cobro obligatorio alguno

que condicione la postulación, ingreso o permanencia del alumno en ese establecimiento” (Art. 6° de la Ley N°20.248)

Los estudiantes prioritarios son aquellos para quienes la situación socioeconómica de sus hogares dificulte sus posibilidades de enfrentar el sistema educativo. El listado de estudiantes prioritarios es realizado por JUNAEB, de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley N° 20.248, de Subvención Escolar Preferencial. La calidad de alumno/a prioritario será informada a los padres a través de una carta enviada al establecimiento donde se encuentra matriculado el niño o niña.

La calidad de alumno prioritario se puede consultar en JUNAEB:

<http://zeus.junaeb.cl:8080/CertificadoSep/>

✘ **¿Puede un establecimiento subvencionado con financiamiento compartido exigir el pago de mensualidad a un alumno vulnerable?**

No. Los alumnos considerados vulnerables no podrán ser objeto de cobro obligatorio alguno.

Todos los establecimientos subvencionados deben cumplir con varios requisitos para poder impetrar la subvención, entre ellos el que al menos un 15% de sus alumnos presenten condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, salvo que no se hayan presentado suficientes postulantes considerados vulnerables (Art.6° DFL N°2 de Subvenciones).

La calidad de alumno vulnerable se puede consultar en JUNAEB:

<http://zeus.junaeb.cl:8080/bsbecas/index.html>

## Retención de Documentos

---

✘ **¿Pueden los colegios subvencionados retener los documentos de un alumno cuando existe una deuda de sus padres?**

No. La retención de documentos por parte de un colegio está prohibida y sancionada por ley desde el 6 de noviembre de 2004, día en que se publicó en el Diario Oficial la Ley sobre Jornada Escolar Completa Diurna. El criterio que la ley recoge es que los alumnos son dueños de los logros académicos obtenidos a lo largo del año, es decir, de sus calificaciones y de los ramos aprobados. No pueden, por lo tanto, ser afectados ni dañados en estos derechos por ninguna persona o autoridad.

Ya antes de la promulgación de esta ley, la retención de documentos en los colegios podía ser impugnada por la vía del recurso de protección. Los tribunales en estos casos han fallado en favor de los alumnos.

✘ **¿Qué sanciones reciben los establecimientos que incurren en este tipo de faltas?**

De acuerdo a la Ley de Jornada Escolar Completa, retener los documentos de un alumno es una infracción a la ley de subvenciones y están establecidas las sanciones para quienes la cometan. Estas sanciones pueden consistir en multas o en la suspensión del pago de la subvención.

✘ ¿Qué pasa si un establecimiento reincide en la falta?

Si un colegio que ya ha sido sancionado por esta infracción la vuelve a cometer, se considerará como falta grave. En este caso las sanciones pueden ir desde el no pago parcial o total de la subvención, de manera temporal o definitiva, hasta revocar el reconocimiento oficial del establecimiento por parte del Ministerio de Educación o inhabilitar de manera temporal o perpetua al sostenedor (dueño) para mantener o participar de cualquier forma en la administración de establecimientos educacionales subvencionados.

✘ ¿Qué pasa si el establecimiento no cumple con lo dispuesto en la ley e insiste en retener los documentos solicitados?

Si ocurre eso, se puede denunciar la situación en la Oficina de Atención Ciudadana (600 MINEDUC) del Departamento Provincial de Educación correspondiente al domicilio del establecimiento.

✘ ¿De que forma un establecimiento se asegura de que un apoderado pague la escolaridad?

El establecimiento puede exigir documentos en garantía tales como: letras de cambio y/o pagarés, para asegurarse de que le paguen.

## Expulsión o suspensión por deudas

---

✘ ¿Puede el establecimiento expulsar o suspender a un alumno/a durante el año escolar por deudas de escolaridad?

No, durante la vigencia del año escolar, los sostenedores y/o directores de establecimientos subvencionados (particulares o municipales) no podrán expulsar, suspender, ni cancelar la matrícula a los alumnos por causales que se deriven, exclusivamente, de la situación socio-económica de estos (Ley de Subvenciones D.F.L N° 2 Art. 6 letra d)

En el caso de los colegios particulares pagados, el año 2002, los sostenedores de estos establecimientos y el MINEDUC firmaron un protocolo de acuerdo, en el cual se comprometieron a no expulsar alumnos durante el año escolar por razones de carácter económico.

✘ ¿Puede el establecimiento no renovar la matrícula a un alumno/a por deudas de escolaridad?

Al finalizar el año escolar el establecimiento efectivamente puede no renovar la matrícula a un niño por deudas de escolaridad. Sin embargo, el MINEDUC recomienda que los apoderados que estén experimentando problemas que les impidan o dificulten cumplir con los compromisos económicos asumidos con el establecimiento, se anticipen a una posible cancelación de matrícula y se acerquen tempranamente a conversar su situación con la dirección, y buscar una solución (beca, reprogramar la deuda, cambio de colegio, etc.)

Importante: es recomendable verificar si el alumno/a es considerado como vulnerable de acuerdo a los criterios establecidos por el Decreto N° 196/2005, ya que estos alumnos no podrán ser objeto de cobro obligatorio alguno. La calidad de alumno vulnerable se puede consultar en JUNAEB <http://zeus.junaeb.cl:8080/bsbecas/index.html>

# Reglamento Interno y Disciplina

## Reglamento interno de convivencia

- ✘ ¿Qué exigencias deben cumplir los Reglamentos Internos, de acuerdo a la modificación de la Ley de Jornada Escolar Completa? Modificaciones al D.F.L. N° 2 (letra d del Art. 6)
  - ◇ Todos los establecimientos subvencionados deben contar con un Reglamento Interno que rija las relaciones entre el establecimiento, los alumnos y los padres y apoderados. Esta condición es requisito para solicitar la subvención estatal.
  - ◇ Apoderados y alumnos deben recibir una copia del reglamento interno cuando se integran al colegio. Si el reglamento sufre modificaciones, el colegio debe distribuirles el nuevo texto al momento de renovar la matrícula.
  - ◇ El reglamento interno debe contener, a lo menos, las normas de convivencia, además de los procedimientos y sanciones a través de los cuales se aplican, incluidas las instancias de revisión de las medidas adoptadas.
  - ◇ Ninguna disposición del Reglamento Interno puede contravenir las normas legales vigentes (la Constitución, la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza y la Convención de los Derechos del Niño).
  - ◇ Si una disposición vulnera estas leyes, se entenderá por no escrita (es decir, no vale) y, por lo tanto, no servirá para explicar una sanción.

La infracción por parte de un establecimiento de cualquiera de las disposiciones recién señaladas será sancionada como infracción grave.

- ✘ ¿Qué posibilidad tienen los padres y estudiantes de participar en la revisión del Reglamento Interno de Convivencia?

La creación de los Consejos Escolares para todos los establecimientos subvencionados del país, abre la oportunidad a padres y estudiantes de informarse, participar y opinar sobre temas relevantes para los establecimientos, a través de sus representantes (presidente del Centro de Padres y presidente del Centro de Alumnos).

Uno de los temas principales sobre los que debe ser consultado el Consejo Escolar es sobre la elaboración y modificaciones al Reglamento Interno, así como la posibilidad de aprobarlo, si se le hubiese otorgado esta atribución.

- ✘ ¿Qué son los “procedimientos de resolución pacífica de conflictos”?

Es importante que los distintos estamentos de un establecimiento determinen los pasos que van a seguir frente a situaciones de conflicto para evitar arbitrariedades en la aplicación del reglamento.

Los procedimientos que se establezcan deben permitir aclarar los hechos, definir las responsabilidades, no juzgar en forma apresurada (presumir inocencia hasta probar lo contrario), escuchar al alumno y su familia, y resolver pacíficamente los conflictos entre las personas involucradas. Para esto, es necesario que las personas responsables de aplicar estas normativas (profesor jefe, inspector, orientador, director) manejen algunas técnicas de resolución pacífica de conflictos, sobre todo cuando la falta cometida tiene que ver con conflictos interpersonales (peleas entre compañeros, altercado profesor - alumno, etc.)

### ✦ ¿Qué orientaciones ha entregado el MINEDUC para elaborar y fortalecer los Reglamentos Internos de Convivencia?

El MINEDUC envió, durante el 2005, el documento *“Metodologías de trabajo para el mejoramiento de la calidad de la Convivencia Escolar”* a todos los establecimientos subvencionados del país. Ver documento:

<http://www.mineduc.cl/usuarios/c.escolar/doc/200507111116030.convivenciaescolar.pdf>

Este material contiene:

- ◇ Metodologías para la autoevaluación de la Convivencia Escolar.
- ◇ Metodologías para la elaboración del Reglamento de Convivencia Escolar.

### ✦ ¿Dónde obtener más información?

[http://www.mineduc.cl/index0.php?id\\_portal=25](http://www.mineduc.cl/index0.php?id_portal=25)

## Sanciones por disciplina

---

### ✦ ¿Cómo saber si una sanción es válida o no?

Las sanciones a los alumnos deben estar contenidas en el Reglamento Interno. En todo caso, la ley es clara en señalar que durante la vigencia del año escolar, en ningún caso, se podrá expulsar o suspender a un alumno por situación socioeconómica o académica. Asimismo, establece que en caso de expulsión, el alumno tendrá derecho a pedir que la medida sea revisada. Será sancionado como una infracción grave si un establecimiento no respeta estas disposiciones generales.

### ✦ ¿Qué tipo de sanciones NO pueden aplicarse?

- ◇ Castigos físicos u otros que arriesguen la seguridad de los alumnos.
- ◇ Medidas disciplinarias que atenten contra la dignidad de los alumnos.
- ◇ Impedir el ingreso de un alumno al colegio o enviarlo de vuelta al hogar, porque eso representa un riesgo para la integridad física y social del estudiante.
- ◇ Medidas que afecten la permanencia de los alumnos en el sistema escolar o que perjudiquen su proceso educativo.
- ◇ Prohibir o dificultar la asistencia de una alumna por estar embarazada o ser madre.

Las sanciones deben ser cumplidas al interior de los establecimientos y deben tener siempre un sentido formativo.

✘ ¿Puede un establecimiento suspender indefinidamente a un alumno?

No. La suspensión no puede ser indefinida, porque implicaría una expulsión encubierta que afectaría el proceso educativo del alumno, exponiéndolo incluso a repetir de curso.

El Ministerio de Educación recomienda que las sanciones tengan carácter formativo, es decir que el alumno pueda aprender del error y, a la vez, intentar reparar el daño causado por su falta. En esa perspectiva, una suspensión de clases carece de sentido pedagógico.

## Expulsión y cancelación de matrícula por bajo rendimiento o repitencia

---

✘ ¿Puede un establecimiento expulsar a un alumno/a durante el año escolar por problemas de rendimiento?

No, durante la vigencia del año escolar, los sostenedores y/o directores de establecimientos subvencionados (particulares o municipales) no podrán expulsar ni cancelar la matrícula a los alumnos exclusivamente por su rendimiento académico (Ley de Subvenciones D.F.L N° 2 Art. 6 letra d y Decretos N° 511/96, N° 112/99 y 83/2001 de promoción escolar).

✘ ¿Puede un establecimiento no renovar la matrícula a un alumno por repitencia?

En caso de repitencia, algunos establecimientos tienen dificultades para asegurar la matrícula al alumno para el año siguiente por no contar con vacantes disponibles. En estos casos, el colegio puede solicitar al Departamento Provincial de Educación la autorización de alumnos excedentes sobre 45 por curso. Si esto no es posible, los padres deberán buscar matrícula en otro establecimiento. En caso de necesitar ayudar, podrán solicitarla al Departamento Provincial de Educación.

Nota: Ver normativa de evaluación y promoción escolar en los capítulos de la Guía de Educación Básica y Educación Media.

Orientación del Ministerio: En la mesa de convivencia escolar (marzo, 2001) en la que participaron los representantes de los sostenedores, hubo un compromiso del sector de poner fin a la expulsión o no renovación de matrícula por repitencia o mal rendimiento.

✘ ¿Puede un establecimiento adscrito a la SEP no renovar la matrícula a un alumno por repitencia?

Los establecimientos adscritos a la SEP tienen la obligación, para poder impetrar la Subvención Escolar Preferencial, de retener en el establecimiento a los alumnos entre pre-kinder y 6° básico, sin que el rendimiento escolar sea obstáculo para la renovación de su matrícula. Los alumnos tendrán derecho a repetir de curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en cada nivel de enseñanza, sin que por eso les sea cancelada o no renovada su matrícula.

## Expulsión y cancelación de matrícula por motivos conductuales

---

### ✦ ¿Es posible expulsar a un alumno por motivos conductuales?

La labor de la escuela es formativa, no punitiva. Debe estar dirigida a educar en la convivencia y el diálogo. Por esto, la expulsión de un estudiante por problemas conductuales es considerada como una medida extrema, excepcionalísima y última, legítima sólo cuando efectivamente la situación implique un riesgo real y actual (no potencial o eventual) para el resto de la comunidad y ya se haya cumplido con todos los procedimientos exigidos.

### ✦ ¿Qué criterios se deben cumplir para poder aplicar una medida de expulsión?

Una expulsión o cancelación de matrícula debe cumplir cuatro criterios generales:

- ◇ Debe estar de acuerdo con la legalidad vigente.
- ◇ Estar expresamente señalada -su causal y condiciones- en el Reglamento Interno, el que debe haber sido conocido y aceptado por la familia al matricular a su hijo.
- ◇ Basarse en razones fundadas, procedimientos transparentes y criterios no discriminatorios.
- ◇ Haber sido informada con anticipación a la familia y al alumno, en un procedimiento que les permitiera hacer descargos y con una instancia de revisión real al interior de la comunidad escolar.

## Problemas de drogas y alcohol

---

### ✦ ¿Qué medidas puede tomar un establecimiento que sorprende a un alumno/a consumiendo drogas o alcohol en su interior?

Cada establecimiento debe definir en su Reglamento Interno de Convivencia normas, procedimientos y sanciones en caso de consumo de drogas o alcohol por parte de los/as alumnos/as. Junto a las sanciones, es necesario brindar apoyo y orientación al alumno y su familia de tal manera de prevenir la reincidencia o aumento del consumo.

Además, el establecimiento debe implementar programas de prevención para los distintos niveles educacionales. Para esto, el MINEDUC ha desarrollado diversos materiales didácticos, que están a disposición de los establecimientos en:

[http://www.mineduc.cl/index0.php?id\\_portal=22#](http://www.mineduc.cl/index0.php?id_portal=22#)

Es necesario recordar que la expulsión es considerada como una medida extrema, excepcionalísima y última, legítima sólo cuando efectivamente la situación implique un riesgo real y actual (no potencial o eventual) para el resto de la comunidad y ya se haya cumplido con todos los procedimientos exigidos.

✦ ¿Qué se entiende por microtráfico según la nueva Ley de drogas (Ley N° 20.000)?

El micro tráfico es un delito, que puede darse en los establecimientos educacionales. Se configura por el acto de poseer (que es tener en calidad de dueño); portar (llevar drogas consigo independiente de quién sea el dueño); transportar (entendido como el traslado en algún medio de transporte) o guardar pequeñas cantidades de drogas, a menos que justifique que están destinadas a la atención de tratamiento médico o a su uso o consumo personal y exclusivo y próximo en el tiempo.

Las penas en este caso van de 541 días a 5 años. La misma pena sufrirá el que suministre o facilite a cualquier título (done, ceda, permute, etc.) o el que adquiera pequeñas cantidades de estas sustancias con el objetivo que otro las consuma.

✦ ¿Qué obligaciones tiene el/la directora/a en caso de detectar la existencia de micro tráfico al interior de su establecimiento?

Una vez en conocimiento del/a Director/a, éste como funcionario público, tiene la obligación de denunciarlo al Ministerio Público, a las policías o directamente al juez, bajo pena de presidio en el caso que no lo haga.

Cuando se presenta una situación de estas características, es necesario que las autoridades que conozcan de hechos de tal gravedad, cuenten con la mayor cantidad de antecedentes que permitan fundamentar la denuncia: testimonios ojala de más de 1 persona debidamente confrontados, algún tipo de registro gráfico, audiovisual, constatación personal del hecho, etc. ya que una denuncia de este tipo faculta a los tribunales de justicia para ordenar detenciones, investigaciones, interrogatorios, decretar prisiones preventivas o allanamientos, etc. Toda denuncia ante las autoridades debe ser efectuada responsablemente, ya que un proceso por estos delitos puede afectar derechos como la libertad personal o la honra, además de la consecuente estigmatización social que sufren los involucrados.

✦ ¿Existe la obligación de denunciar a un alumno que ha sido sorprendido consumiendo droga al interior del establecimiento?

No. Si un alumno es sorprendido consumiendo dentro del establecimiento o en sus inmediaciones por alguna autoridad del colegio o profesor, estos no tiene obligación de denunciarlo por tratarse de una falta, la obligación de denunciar es sólo para los delitos (como el micro tráfico), por lo mismo, es mejor comunicarlo a los padres antes de llegar a esta instancia, sin perjuicio de las sanciones que adopte el colegio, las que deben estar señaladas en el reglamento interno.

Es fundamental que los docentes y directivos indaguen en cada caso para determinar si se trata de consumo personal o de micro tráfico.

## Uniforme

---

### ✘ ¿Es obligatorio el uso de uniforme escolar?

El uso del uniforme escolar no es obligatorio. Sin embargo, los establecimientos educacionales pueden, con acuerdo del respectivo Centro de Padres y Apoderados, del Consejo de Profesores y previa consulta del Centro de Alumnos, establecer su uso obligatorio, siempre que éste sea económico.

El Director siempre tiene la facultad de eximir del uso obligatorio del uniforme, en casos calificados.

### ✘ ¿Puede prohibirse el ingreso de un alumno al establecimiento por no cumplir con el uniforme escolar?

No se puede prohibir el ingreso de un alumno al establecimiento por no cumplir con el uniforme escolar. Sin embargo, un establecimiento que ha acordado el uso del uniforme como obligatorio, puede no renovar la matrícula a un alumno que persistentemente se niega a usar el uniforme escolar.

### ✘ ¿Puede el establecimiento entregar la fabricación y/o distribución a un solo proveedor?

Cuando el establecimiento educacional desee entregar la fabricación y/o distribución a un solo proveedor, este debe ser elegido a través de un sistema abierto, transparente y competitivo, que asegure que se optó por la propuesta que ofreció la mejor relación entre precio y calidad del uniforme. En dicha decisión deberá tener participación el Centro de Padres y Apoderados, el Consejo de Profesores y el Centro de Alumnos.

### ✘ Ver Decreto N° 57 del 2002, que reglamenta uso de uniforme escolar:

[http://www.mineduc.cl/biblio/documento/DCT57\\_02.pdf](http://www.mineduc.cl/biblio/documento/DCT57_02.pdf)

## Útiles y Textos Escolares

---

### ✘ ¿Pueden los colegios exigir la compra de útiles escolares de marcas determinadas?

No, los establecimientos no deben obligar o inducir la compra de determinadas marcas de útiles, o adquirir las listas en determinadas empresas o locales comerciales.

Sólo en forma excepcional -cuando existan razones de carácter pedagógico, sanitario o de otro orden, debidamente acreditables-, los profesores o establecimientos educacionales podrán recomendar (nunca obligar) determinadas marcas de productos escolares en las listas de útiles.

### ✘ ¿Pueden los establecimientos exigir el pago de una cuota para materiales en lugar de comprarlos los apoderados directamente?

No, ya que esta medida atentaría contra el derecho de la libre elección de los apoderados para comprar los materiales en el lugar que más les convenga en relación a su precio y calidad.

✂ ¿A qué establecimientos entrega textos el Ministerio?

El Ministerio entrega gratuitamente textos a todos los establecimientos subvencionados (municipales y particulares).

Más información en: [www.textosescolares.cl](http://www.textosescolares.cl)

✂ ¿Puede el establecimiento solicitar textos escolares diferentes a los que entrega el Ministerio?

Sí, puede. Sin embargo, esta decisión significa un costo para las familias de los alumnos, que podrían hacer uso de los textos escolares que entrega el Ministerio en forma gratuita. Por ello, una decisión de ese tipo debe ser tomada por la Dirección del establecimiento, aprobado por el Centro de Padres, y luego informada al Ministerio, para no ser considerado en futuras entregas.

✂ ¿Dónde obtener más información?

Servicio Nacional del Consumidor: [www.sernac.cl](http://www.sernac.cl) (a comienzos del año escolar realiza estudios de precios de útiles y textos escolares, para orientar a los consumidores para encontrar la mejor relación precio calidad en sus compras)

Ver Estudio SERNAC Textos Escolares 2009:

<http://www.sernac.cl/estudios/detalle.php?id=2129>

## Situaciones Discriminatorias

### Alumnas Madres y Embarazadas

---

- ✘ ¿Puede un establecimiento negarle la matrícula a una alumna por estar embarazada o ser madre?

No, el embarazo y la maternidad no pueden constituir impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos educacionales, y estos deberán otorgar facilidades para cada caso. (Ley N° 18962 LOCE, art.2° inciso tercero y final). Dichas facilidades, así como el derecho a ingresar y a permanecer en la educación básica y media, están reglamentadas en el Decreto 79/marzo del 2004 que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad.

**Importante:** El colegio puede ser sancionado vía proceso LOCE hasta con una multa de 50 UTM si infringe la normativa anterior.

- ✘ ¿Qué facilidades debe entregar el establecimiento a las alumnas embarazadas y madres?

- ◇ Facilidades académicas para asistir regularmente al control prenatal, post parto y los que requiera el lactante, en el establecimiento de salud correspondiente.
- ◇ Facilidades en la evaluación, apoyos pedagógicos especiales y un calendario flexible que les permita rendir todas las pruebas.
- ◇ Facilidades en la exigencia de asistencia. Podrán ser promovidas con una asistencia menor al 85% cuando sus ausencias sean justificadas por los médicos tratantes.
- ◇ Facilidades para amamantar a sus hijos/as.

- ✘ ¿Puede un establecimiento impedir que una alumna embarazada siga asistiendo a clases?

No. Algunos establecimientos “proponen” a los padres que la alumna deje de asistir a clases y que sólo lo haga para rendir las pruebas. Sin embargo, esta alternativa, cuando no se funda en razones médicas, es discriminatoria ya que margina a la adolescente del normal proceso educativo y estimula su deserción escolar.

La alumna tiene el derecho a asistir regularmente a clases, dentro de su misma jornada y curso. Cualquier cambio a esta situación se definirá en función de un informe del médico tratante.

- ✘ ¿Puede el establecimiento definir un periodo prenatal y postnatal para las alumnas madres y embarazadas?

No. Las alumnas embarazadas y madres tienen derecho a asistir a clases durante todo el embarazo y a retomar sus estudios después del parto. La decisión de dejar de asistir los

últimos meses del embarazo o postergar la vuelta clases después del parto depende exclusivamente de las indicaciones médicas orientadas a velar por la salud de la joven y el bebé.

- ✘ **¿Puede un establecimiento impedir que una alumna embarazada o madre participe de la ceremonia de graduación o sea parte del centro de alumnos?**

No. Las alumnas madres o embarazadas tienen el mismo derecho que los otros estudiantes a participar de la ceremonia de graduación y a participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia que se realice en la que participen los demás alumnos y alumnas.

- ✘ **¿Las alumnas embarazadas están cubiertas por el seguro escolar?**

Si, las alumnas embarazadas que sufran un accidente al interior del establecimiento o en el trayecto desde y hacia su domicilio estarán cubiertas por el seguro escolar.

- ✘ **¿Dónde obtener más información?**

- ◇ Página “Alumnas Madres y Embarazadas”:

[http://www.600mineduc.cl/resguardo/resq\\_disc/disc\\_emba.php](http://www.600mineduc.cl/resguardo/resq_disc/disc_emba.php)

- ◇ Ley 19.688:

[http://www.600mineduc.cl/docs/resguardo/resq\\_disc/disc\\_emba\\_ley.pdf](http://www.600mineduc.cl/docs/resguardo/resq_disc/disc_emba_ley.pdf)

- ◇ Reglamento:

[http://www.600mineduc.cl/docs/resguardo/resq\\_disc/disc\\_emba\\_regl.doc](http://www.600mineduc.cl/docs/resguardo/resq_disc/disc_emba_regl.doc)

## Alumnos con Sida

---

- ✘ **¿Puede un establecimiento negarle o cancelarle la matrícula o un/a alumno/a por ser portador del V.I.H o estar enfermo de SIDA?**

No. Según lo establece la Ley 19.779, no podrá condicionarse el ingreso a un establecimiento educacional, ni la permanencia o promoción de sus alumnos, a la circunstancia de encontrarse afectados por el virus de inmunodeficiencia humana. Tampoco podrá exigirse la realización o presentación de un examen de SIDA.

- ✘ **¿Puede un establecimiento determinar la repitencia de un/a alumno/a portador/a del V.I.H. y/o enfermo/a de SIDA por inasistencia?**

En caso que el apoderado acredite, mediante certificado médico, que la situación de salud del estudiante justifica su asistencia irregular a clases, el/a Director/a tiene la facultad para autorizar, previo acuerdo del Consejo General de Profesores, su promoción con un porcentaje menor de asistencia (Decretos de evaluación: 511/1997 - 83/2001 - 112/1999)

## ✦ ¿Qué orientaciones entrega el MINEDUC a los establecimientos en este tema?

A través de la circular N° 875 de 1994, el MINEDUC entrega orientaciones especialmente a los profesores jefes de curso para el manejo de la situación, de tal manera de facilitar la permanencia, asistencia y evaluación de alumnos portadores del V.I.H. y enfermos de SIDA.

En términos generales establece criterios sobre:

- ◇ La necesidad de informar y sensibilizar a la comunidad educativa respecto al VIH/SIDA, generando medidas para su prevención y adecuado manejo.
- ◇ Manejo reservado de la información, en caso de alumnos portadores y/o enfermos, velando por la no discriminación del/a niño/a. En caso de ser una situación conocida, promover la solidaridad y apoyo de parte de sus compañeros.
- ◇ Coordinarse activamente con otros organismos de la comunidad, especialmente servicios de salud.
- ◇ Apoyo al alumno(a) portador y/o enfermo de SIDA, flexibilizando su calendario de evaluaciones y requisitos de asistencia, en caso necesario.

## ✦ ¿Dónde obtener más información?

- ◇ Ley 19.779: <http://www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/192511.pdf>
- ◇ Circular N° 875: [http://www.600mineduc.cl/docs/resguardo/resg\\_disc/disc\\_vih.doc](http://www.600mineduc.cl/docs/resguardo/resg_disc/disc_vih.doc)
- ◇ Comisión Nacional del Sida: <http://www.minsal.cl/ici/conasida/conasida.html>
- ◇ Tríptico Informativo: Conversemos sobre el VIH/SIDA  
<http://www.mineduc.cl/usuarios/edu.sexual/doc/200509301622350.Triptico%20Informativo%20VIH.pdf>

## Hijos de Padres Separados

---

### ✦ ¿Puede un establecimiento negarle o cancelarle la matrícula o un/a alumno/a por ser hijo/a de padres separados?

No. La Constitución Política de la República, establece que los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos (Artículo 1°), consagrando además la igualdad ante la ley y el derecho a la educación (Artículo 19°, N° 2 y N°10).

## Opción Religiosa

---

### ✦ ¿Puede un/a alumno/a ser discriminado/a por profesar un determinado credo religioso?

No. Ningún estudiante puede ser discriminado por profesar un determinado credo religioso o no profesar ninguno. Las comunidades educativas deben promover el respeto entre los distintos miembros en este ámbito, procurando desterrar el uso de expresiones despectivas u ofensivas hacia las personas que profesan determinadas creencias.

### ✦ ¿Es obligatorio para un/a alumno/a asistir a clases de religión?

No. Ningún estudiante podrá ser obligado a asistir a clases de religión o de alguna religión que sus padres no hayan elegido libremente.

Las clases de religión deberán ser impartidas por todos los establecimientos educacionales del país con carácter de optativas para los estudiantes y sus familias. Por ello, al momento de matricular a sus hijos, los padres deberán manifestar por escrito si desean o no la enseñanza de religión. (Decreto Supremo N° 924 de Educación del año 1983)

**Importante:** La calificación obtenida por los alumnos en el subsector de religión, no incidirá en su promoción.

### ✦ ¿Qué opciones religiosas deben ofrecer los colegios no confesionales?

En los establecimientos educacionales municipalizados y particulares no confesionales deberá ofrecerse a los alumnos las distintas opciones de credos religiosos, debiendo contar para ello con el personal idóneo y con un plan y programa de estudio debidamente aprobado por el Ministerio de Educación.

### ✦ ¿Dónde obtener más información?

[http://www.600mineduc.cl/resguardo/resg\\_libe/index.php](http://www.600mineduc.cl/resguardo/resg_libe/index.php)

## Discapacidad

---

### ✦ ¿Cómo garantiza el sistema educativo el derecho a la educación de los niños con necesidades educativas especiales?

Según lo establece la Ley de Integración Social N° 19.284 de 1998 y el Decreto Supremo N° 1 (que aprueba reglamento del capítulo II del Título IV de dicha Ley), el sistema escolar en su conjunto deberá brindar alternativas educacionales a aquellos educandos que presenten necesidades educativas especiales a través de:

- ◇ Establecimientos comunes de enseñanza
- ◇ Establecimientos comunes de enseñanza con proyectos de integración
- ◇ Escuelas Especiales

Además, dispone la integración de personas con discapacidad a la educación común y en el caso de establecimientos subvencionados, por estos alumnos entrega subvención equivalente a Educación Especial.

### ✦ ¿Dónde obtener más información?

- ◇ En capítulo Educación Especial
- ◇ Ley de Integración Social N° 19.284:  
<http://www.mineduc.cl/biblio/documento/LEY199419284.pdf>
- ◇ [www.mineduc.cl/especial](http://www.mineduc.cl/especial)
- ◇ [www.fonadis.cl](http://www.fonadis.cl)

## Inmigrantes

---

### ✘ ¿Puede un establecimiento negarle la matrícula a un niño/a por ser inmigrante?

Nuestra constitución garantiza el acceso a la educación de todos los niños, niñas y jóvenes que residen en nuestro territorio. Por lo tanto, el hecho de provenir de otro país o no tener los padres regularizada su residencia en el país, no puede ser causal para negar el derecho que tienen los niños, niñas y jóvenes inmigrantes a ingresar, permanecer y progresar en el sistema escolar nacional.

Cualquier forma de discriminación en contra de los/as estudiantes inmigrantes es contraria al principio de igualdad, debiendo promover siempre el respeto por aquellos/as alumnos/as que provienen de otros países.

### ✘ ¿Qué facilidades se debe entregar a los/as alumnos/as inmigrantes para poder ingresar, a la brevedad, al sistema escolar?

- ◇ Deberán ser aceptados y matriculados provisionalmente en los establecimientos educacionales.
- ◇ Mientras el estudiante se encuentre con “matrícula provisoria” se considerará como alumno/a regular para todos los efectos académicos, curriculares y legales, teniendo el sostenedor derecho a la subvención correspondiente.
- ◇ Se sugiere a los directores de los establecimientos educacionales flexibilizar los requisitos de asistencia, durante el primer año de incorporación al sistema escolar.

Los/as alumnos/as inmigrantes tienen los mismos derechos que los nacionales: seguro escolar, pase escolar, becas y alimentación, entre otros beneficios.

### ✘ ¿Cómo puede un(a) alumno(a) inmigrante obtener una matrícula provisoria?

1. *Solicitar la autorización de matrícula provisoria en el Departamento Provincial de Educación:* para esto se deberá acompañar la documentación que acredite identidad, edad y últimos estudios cursados en el país de origen, no pudiendo constituir impedimento el hecho de que estos documentos no cuenten con el trámite de legalización.
2. *Solicitar la matrícula provisoria en el establecimiento educacional:* para esto se deberá presentar la autorización otorgada por el respectivo Departamento Provincial de Educación y un documento que acredite su identidad y edad.

## ✦ ¿Cómo puede un/a alumno/a inmigrante obtener una matrícula definitiva?

Los/as alumnos/as inmigrantes deben regularizar sus estudios para obtener una matrícula definitiva. Para esto tienen dos opciones, dependiendo de si su país de origen tiene o no convenio vigente con Chile, y de si cuentan o no con los certificados de estudios exigidos:

1. **Validación de Estudios:** los menores de 18 años provenientes de países que no tienen convenio con Chile tienen dos opciones para validar sus estudios:
  - ◇ *Rendir exámenes libres:* sólo pueden rendir un curso por cada año de ausencia escolar de nuestro sistema.
  - ◇ *Matricularse en un colegio y solicitar un proceso de validación:* aquellos que quieran reincorporarse a la educación regular, sobre todo los que no cuentan con sus certificados de estudios al día, pueden matricularse provisoriamente en un establecimiento y validar los cursos que le faltan. Este proceso no debe durar más de tres meses desde que el alumno se matricula.

Este trámite se realiza en los Departamentos Provinciales de Educación.

## 2. Convalidación de Estudios

- ◇ La convalidación permite a aquellas personas, chilenas o extranjeras, que hayan realizado estudios en países que tengan convenios vigentes con Chile, obtener un certificado de reconocimiento de sus estudios básicos y medios, sin necesidad de rendir exámenes.
- ◇ Con este certificado los alumnos pueden matricularse en forma definitiva y continuar sus estudios.
- ◇ El principal convenio en esta materia es el Convenio Andrés Bello, del cual son parte: Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, España, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela.
- ◇ Para convalidar estudios es necesario legalizar previamente los certificados de estudios del(a) alumno(a) en el Ministerio de Educación y Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen (o autoridades competentes), en el Consulado Chileno de ese país y en el Departamento de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, Agustinas 1320 Santiago(9:00 a 14:00 horas).
- ◇ Posteriormente, se deben presentar los antecedentes (documentación ya legalizada) al Departamento de Exámenes del Ministerio de Educación, ubicado en San Camilo N° 262 para solicitar la convalidación de los estudios realizados.
- ◇ En regiones se debe concurrir al Departamento Provincial de Educación más Cercano o a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, los que remitirán todos los antecedentes a Santiago.
- ◇ En un plazo de 3 meses (como máximo), el Departamento de Exámenes emitirá el certificado de reconocimiento de estudios que permitirá al/a alumno/a ser matriculado en forma definitiva.

## ✦ ¿Cómo obtiene matrícula definitiva un/a alumno/a inmigrante en calidad de refugiado?

En el caso de los inmigrantes en calidad de refugiados, los niños solicitantes de asilo podrán pedir matrícula definitiva. La circular N° 1777 de octubre de 2007 estableció que para acceder a esta condición se debe presentar al establecimiento la autorización respectiva del

Departamento Provincial y el certificado vigente de Regularidad Migratoria del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior.

### ✦ ¿Cómo puede un/a alumno/a inmigrante obtener una visa de estudiante?

Aquellos estudiantes cuyos padres no tengan regularizada su situación de residencia, y que se encuentren matriculados en forma definitiva o provisional en un establecimiento educacional, podrán obtener una Visa de Estudiante. Para esto deben:

1. Acudir a las oficinas del Departamento de Extranjería de la Gobernación Provincial que corresponda a su domicilio, y en Santiago a la oficina de Extranjería de la Intendencia Regional Metropolitana, ubicada en Agustinas 1235, 2º piso y solicitar la respectiva visa de estudiante.
2. Presentar los siguientes documentos:
  - ◇ Pasaporte original
  - ◇ Fotocopia de la hoja de identificación del pasaporte
  - ◇ Certificado de matrícula de alumno regular
  - ◇ Dos fotografías en color, tamaño carné, con nombre completo y número de pasaporte.

## Déficit Atencional e Hiperactividad

---

### ✦ ¿Qué es el Déficit Atencional?

El déficit atencional (DA), es una condición que produce alteraciones en la capacidad de atención y de concentración y se manifiesta en niños/as con inteligencia normal. Puede o no presentarse asociado a hiperactividad e impulsividad. Lo que caracteriza al niño con déficit atencional es la mayor frecuencia e intensidad de estas conductas si se lo compara con sus pares de la misma edad.

El déficit atencional puede tener consecuencias en: el rendimiento escolar del/a niño/a (bajas calificaciones), y/o el desarrollo de la personalidad (baja autoestima, sentimiento de inutilidad y frustración), y/o proceso de integración social (dificultad para relacionarse con otros, aislamiento, problemas de disciplina, rechazo social y discriminación).

### ✦ ¿Puede un establecimiento negarle o cancelarle la matrícula a un/a niño/a por tener un Déficit Atencional?

No. El que un/a niño/a presente déficit atencional no impide su acceso y/o permanencia en un establecimiento educacional. Tampoco puede implicar ninguna forma de discriminación y/o maltrato en su contra. La Constitución Política de la República, establece que los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos (Artículo 1º), consagrando además la igualdad ante la ley y el derecho a la educación (Artículo 19º, N° 2 y N°10).

✘ **¿Corresponde enviar a un/a niño/a con Déficit Atencional a una escuela especial?**

Los/as niños/as con déficit atencional tienen por lo general una inteligencia normal, por lo cual deben asistir a establecimientos de educación regular, no correspondiendo enviarlos a escuelas especiales.

✘ **¿Puede un establecimiento condicionar la matrícula de un/a niño/a con Déficit Atencional al uso de fármacos?**

El establecimiento educacional no puede exigir el uso de fármacos. Estos deben ser indicados y supervisados exclusivamente por el médico especialista, en los casos que corresponda.

✘ **¿Quiénes están facultados para realizar el diagnóstico de Déficit Atencional?**

El diagnóstico diferencial debe ser realizado exclusivamente por un neurólogo o un psiquiatra infantil. Solamente después de haber realizado tales evaluaciones podrá formularse un tratamiento.

✘ **¿Qué apoyo deben brindarles los profesores?**

Los profesores pueden utilizar diversas estrategias en el apoyo de sus alumnos con DA:

- ◇ Adaptar la metodología del currículo regular a las necesidades y capacidades del niño.
- ◇ De ser necesaria, realizar una evaluación diferenciada.
- ◇ Coordinarse con los padres y especialistas, respecto del manejo y tratamiento del niño(a)
- ◇ Utilizar técnicas de manejo conductual sugeridas por el o los especialistas tratantes.
- ◇ Estimular la aceptación e integración de todos los(as) niños(as) por parte de sus compañeros y demás miembros de la escuela, evitando que sean víctimas de discriminación y/o maltrato.

## **Características Físicas y Apariencia Personal**

---

✘ **¿Puede un establecimiento negarle o cancelarle la matrícula a un(a) niño(a) o joven por sus características físicas?**

No. Las características físicas de un niño/a (obesidad, color de piel, cicatrices, etc.) no pueden ser impedimento para su ingreso y permanencia en un establecimiento educacional. Negarle o cancelarle la matrícula es una forma de discriminación, que atenta contra el principio de igualdad en dignidad y derechos (Artículo 1º) y el derecho a la educación (Artículo 19º), consagrados ambos en la Constitución Política de la República.

✂ ¿Puede un establecimiento negarle o cancelarle la matrícula a un/a niño/a o joven por su apariencia personal?

Todos los/as niños/as y jóvenes tienen derecho a la Educación y el Estado debe garantizar este derecho. Sin embargo, junto al derecho a la educación existe la libertad de enseñanza, que permite que cada establecimiento desarrolle su propio Proyecto Educativo y Reglamento Interno de Convivencia (conforme a la ley), el cual los padres tienen el derecho y el deber de conocer al momento de matricular a sus hijos/as.

Si en el Reglamento Interno de Convivencia se explicitan normas acerca de la apariencia personal, tales como: no se permite el uso del pelo largo, pelo teñido de colores, aros en la nariz, tatuajes visibles, maquillaje, etc.; y los padres aceptan dicho reglamento al matricular a su hijo, sólo le resta al alumno acatar las normas o buscar otro establecimiento cuyo proyecto educativo esté más acorde con sus intereses y valores.

Junto a lo anterior, también es posible intentar cambiar el Reglamento Interno de Convivencia, a través de los órganos de participación existentes (Consejo Escolar, Centro de Padres, Centro de Alumnos).

## Orientación Sexual

---

✂ ¿Puede un establecimiento negarle o cancelarle la matrícula a un/a alumno/a por motivo de su orientación sexual?

No. La orientación sexual de un/a niño/a o joven no impide su acceso y/o permanencia en un establecimiento educacional. La Constitución Política de la República, establece que los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos (Artículo 1º), consagrando además la igualdad ante la ley y el derecho a la educación (Artículo 19º, N° 2 y N°10).

# Maltrato Físico y/o Psicológico

## Intimidación y Maltrato entre Alumnos

### ✘ ¿Cómo se reconoce la intimidación y maltrato entre alumnos?

Es cuando un/a alumno/a o un grupo - más fuerte-, intimida y maltrata, en forma repetida y a lo largo del tiempo, a un compañero/a que es más débil y está indefenso.

Por lo tanto es necesario que haya:

- ◇ Abuso de poder: fuerte - débil
- ◇ Las agresiones se repiten a lo largo del tiempo: es “el pan de cada día”
- ◇ Incluye diversas conductas: burlas, amenazas, intimidaciones, agresiones físicas, aislamiento sistemático, insultos.

### ✘ ¿Quiénes son más vulnerables a transformarse en víctimas de sus compañeros?

Los/as alumnos/as agresores/as eligen a aquellos estudiantes que están más aislados, que tienen pocos amigos o ninguno, que parecen débiles y vulnerables, que son inseguros y con baja autoestima, y que por lo tanto no se van a atrever a pedir ayuda o a revelarse contra ellos.

También terminan siendo víctimas, aquellos niños/as más inquietos/as, impulsivos/as y provocadores/as, que responden en forma agresiva cuando son atacados/as. Desgraciadamente, como son impopulares, tanto entre sus compañeros como entre sus profesores, se los/as tiende a culpar de cualquier situación en la que estén metidos, justificando el maltrato de que son víctimas.

### ✘ ¿Cómo enfrentar la intimidación y maltrato entre alumnos?

La intimidación y el maltrato entre alumnos dañan no sólo a los niños, niñas y jóvenes que son víctimas de abuso, sino que afecta también la calidad de la convivencia en la escuela o liceo y es, por lo tanto, un problema que debe ser asumido por la comunidad educativa en su conjunto. Para esto es necesario, entre otras cosas:

- ◇ Romper la Ley del silencio: A veces por temor, indiferencia o por sentirse sin herramientas para ayudar, algunos alumnos y profesores no dicen ni hacen nada frente a una situación de maltrato, transformándose, de esta manera, en cómplices de una injusticia. Es necesario romper el silencio, denunciar a los agresores y proteger y apoyar a las víctimas.
- ◇ Normas claras y consistentes: Definir normas de convivencia en las que se rechace toda forma de violencia. Es necesario ponerle límite al maltrato entre compañeros y sancionar las conductas de abuso, ya que de no hacerlo se creará una sensación de impunidad.
- ◇ Presencia y compromiso de los adultos: La mayor cercanía de los docentes con sus alumnos/as ayudará a que éstos/as se atrevan a pedir ayuda, ya sea para sí mismos o

para otro compañero que esté siendo maltratado. Frente a este tipo de hechos los adultos deben intervenir, ya que no se trata de un conflicto normal entre compañeros sino de una situación de abuso.

- ◇ Mayor supervisión de los recreos: Es fundamental la presencia de adultos en los recreos, ya que es en ese espacio donde se producen gran parte de las agresiones.
- ◇ Desarrollar habilidades para resolver pacíficamente los conflictos: muchos de los niños, niñas y jóvenes que recurren a la violencia o son víctimas de ésta, es porque no han desarrollado habilidades básicas de comunicación y resolución pacífica de conflictos.
- ◇ Enfrentar los prejuicios y la intolerancia: considerar a otros como inferiores, ya sea por su origen, apariencia física, orientación sexual, nacionalidad, etc. Está vinculado con ejercer la violencia. Las oportunidades para establecer relaciones de amistad con personas de grupos minoritarios contribuye a la disminución del prejuicio y de las conductas violentas.

## Conductas abusivas en contra de un(a) alumno(a)

---

### ✦ ¿Qué se entiende por conductas abusivas?

Son aquellas realizadas por un algún miembro de la comunidad escolar (directivo, docente o paraprofesor) en contra de un/a estudiante, que atentan contra su dignidad o que arriesgan su integridad física y/o síquica. Tales como; coscorriones, tirones de oreja, bofetadas, gritos, burlas, amenazas, insultos, descalificaciones, entre otras.

### ✦ ¿Qué normas se están transgrediendo con este tipo de conductas?

Cualquiera de estas conductas abusivas atenta contra el Art. 28 N°2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Art. 5° inc. 2° de la Constitución Política de Chile y el Art. 6° letra d) del DFL 2 de Subvenciones. En ellos se establece:

- ◇ La Convención obliga a que la disciplina escolar se debe administrar de modo compatible con la dignidad del niño.
- ◇ Es deber de los órganos del Estado respetar y promover los derechos garantizados en los tratados internacionales vigentes.
- ◇ Desde esta perspectiva los Reglamentos Internos no pueden establecer sanciones que vayan en contra de lo señalado en la Convención.

### ✦ ¿Pueden los adultos de la escuela ser sancionados por este tipo de conductas?

El Reglamento de Convivencia no establece sanciones para los docentes. Las sanciones están definidas en su contrato de trabajo y en el estatuto docente, según sea la falta. Sin embargo, el reglamento de convivencia debe establecer procedimientos para resguardar los derechos de los alumnos, debe definir a quién recurrir y qué hacer frente a una situación de maltrato, discriminación, y/o problemas en el ámbito pedagógico, entre otras situaciones.

## ✦ ¿Qué pueden hacer los estudiantes y apoderados frente a este tipo de situaciones?

Lo primero es informar de la situación al profesor Jefe u orientador. Si a ese nivel no es posible resolver la situación, se debe solicitar entrevista con el/a director/a, de tal manera de ponerlo/a en antecede y pedirle su intervención.

En caso de tratarse se abusos o maltratos reiterados y que además afecten a otros niños del mismo curso y/o de otros cursos, los padres pueden organizarse para presentar una denuncia formal al/a director/a y si es necesario al sostenedor, de tal manera que se realice una investigación del caso y se tomen las medidas necesarias para proteger a los/as alumnos/as de conductas abusivas.

Si luego de todas estas gestiones, no ha habido ningún cambio, se puede presentar una denuncia en el Departamento Provincial de Educación correspondiente al domicilio del establecimiento, en la respectiva Oficina de Atención Ciudadana 600 MINEDUC.

Ver directorio: [http://www.600mineduc.cl/informacion/info\\_dire/index.php](http://www.600mineduc.cl/informacion/info_dire/index.php)

## Maltrato de un alumno a un profesor

---

### ✦ ¿Qué hacer frente a una situación de maltrato físico y/o psicológico de un alumno a un profesor u otro adulto del colegio?

Este tipo de situaciones que atenten contra la integridad física y/o psicológica de la persona, deben ser contempladas en el Reglamento Interno de Convivencia del establecimiento, definiendo procedimientos y sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta.

Es importante no evaluar en forma aislada el hecho. Es necesario indagar en el contexto y los motivos que llevaron al/a alumno/a a agredir al docente, ya que puede existir un conflicto más profundo que no esté resuelto (algunas veces los alumnos tienen conductas agresivas cuando han sido víctimas de abusos reiterados y/o injusticias o arbitrariedades del profesor). Para esto es recomendable utilizar procedimientos de resolución pacífica de conflictos, que permitan aclarar y mejorar la situación, y no sólo sancionar al alumno.

## Delitos Sexuales

---

### ✦ ¿Qué es un delito sexual?

Es una forma de maltrato infantil donde se involucra a un niño, niña o adolescente en actividades sexuales de cualquier tipo, utilizando para esto la seducción, la manipulación, el engaño, el chantaje, o bien, mediante amenazas o fuerza. Se da en una relación desigual, donde hay abuso de poder. Este tipo de conductas son hechos delictuales graves que se encuentran fuertemente sancionados en el sistema penal chileno.

Los delitos sexuales se pueden dividir en dos tipos:

- ◇ *Agresiones sexuales:* Son los delitos más graves que se pueden cometer contra un menor y tienen que ver con todos aquellos en que existe contacto físico del/la agresor/a con el o la menor, como la violación y los abusos sexuales.
- ◇ *Corrupción de menores:* Son delitos sexuales que consisten en la utilización de niños o niñas en actos de connotación sexual sin que exista contacto físico (por ejemplo,

exposición de menores a actos de significación sexual, producción de material pornográfico con menores, comercialización, exportación, importación, distribución, exhibición y almacenamiento de material pornográfico, favorecimiento de la prostitución, etc.)

Es necesario recordar que quiénes cometen este tipo de hechos pueden ser tanto adultos (profesores, paradocentes, apoderados, auxiliares, etc) cómo otros alumnos. Independiente de quién lo comete el hecho es un delito igual y debe ser denunciado ante las autoridades.

### ✦ ¿Cómo acoger al niño, niña o adolescente que ha sido abusado?

Ante la sospecha que un niño o niña está siendo abusado/a o bien si el niño/a lo cuenta directamente, es aconsejable:

- ◇ No actuar en forma precipitada
- ◇ Lo primero es acoger al/a niño/a, escucharlo/a y hacerlo/a sentir seguro/a.
- ◇ Ante todo, es importante creerle, respetando sus sentimientos e intimidad.
- ◇ Decirle que el/ella no es culpable del abuso.
- ◇ No indagar, haciendo preguntas inadecuadas o incitando al niño/a a repetir una y otra vez frente a otros lo que le sucedió
- ◇ Asegurarle que sólo se le comentará el hecho a quienes puedan ayudarlo/a.

Es importante que se actúe como institución escolar y no aisladamente cada profesor/a, por esto el caso se debe comunicar a la dirección del establecimiento. No es misión del profesor investigar los hechos, esto es función de los sistemas policiales y judiciales.

### ✦ ¿Dónde denunciar?

Al detectarse que un niño o niña está siendo abusado/a sexualmente, los directores, inspectores y profesores del establecimiento educacional tienen el deber, según lo establece el código procesal penal, de denunciar el hecho ya sea a Carabineros, Policía de Investigaciones, Ministerio público o tribunales de garantía, en un plazo de 24 hrs. desde que conozcan del hecho, so pena de ser sancionados con multas de no hacerlo.

### ✦ ¿Dónde buscar orientación y ayuda?

Con el propósito de orientar a las personas que son víctimas, testigo o agresores, en los últimos años se han puesto en funcionamiento líneas telefónicas atendidas por profesionales que entregan información y asistencia. Los principales teléfonos son:

- ◇ 147 (*desde regiones anteponer código RM 02*): Teléfono Niños de Carabineros de Chile. Atiende las 24 horas.
- ◇ 800-730-800: Servicio Nacional de Menores. (lunes a viernes de 9 a 17:30)
- ◇ 800-220-040: Programa de Violencia Intrafamiliar y de Maltrato Infantil, de la Corporación de Asistencia Judicial (lunes a viernes de 9 a 14 hrs. y de 15 a 18 hrs.)
- ◇ 264 04 31/ 264 24 93 (RM) y 710 427 (V Región): Centros de Atención a Víctimas de Delitos Sexuales de la Policía de Investigaciones. (lunes a viernes de 9 a 13 hrs. y de 14:30 a 17 hrs.)

# Participación

## Consejos Escolares

---

La ley 19.979 de Jornada Escolar Completa Diurna crea Los Consejos Escolares para todos los establecimientos subvencionados del país.

### ✦ ¿Qué son los Consejos Escolares?

Son equipos de trabajo que se constituirán en cada escuela o liceo subvencionado para aumentar y mejorar la participación de toda la comunidad educativa y promover una vinculación más estrecha entre la familia y el quehacer escolar.

Su objetivo es acercar a los actores que componen una comunidad educativa (sostenedores, directivos, docentes, estudiantes y padres, madres y apoderados/as), de manera que puedan informarse, participar y opinar sobre temas relevantes para los establecimientos.

### ✦ ¿Quiénes lo integrarán?

El Consejo escolar estará compuesto, al menos, por los siguientes integrantes: el/la directora/a, el/la sostenedor/a o su representante, un/a docente elegido por sus pares, el/la presidente/a del Centro de Alumnos y el/la presidente/a del Centro de Padres.

- ◇ Si el Consejo lo estima conveniente, podrán integrarse otros actores relevantes para el sistema escolar tales como personal asistente de la educación (paradocentes), clubes deportivos, juntas de vecinos u otros.
- ◇ El Consejo será el encargado de determinar cuanto tiempo durarán los integrantes en sus cargos.

### ✦ ¿Cómo se define la incorporación de nuevos miembros al Consejo?

Atendiendo a las diversas realidades de los establecimientos, la ley deja abierta la posibilidad para integrar nuevos miembros a petición de cualquier integrante del consejo o por iniciativa del director. Para lo cual cada consejo deberá definir un procedimiento.

El consejo primero debe constituirse con los miembros mínimos que establece la ley, y después puede definir la incorporación de nuevos integrantes.

### ✦ ¿Qué atribuciones tendrán los Consejos Escolares?

- ◇ Consultivo.
- ◇ Informativo.
- ◇ Propositivo.
- ◇ Resolutivo (Sólo cuando el/la sostenedor/a así lo determine. De ser así, es necesario definir la forma en que se tomarán los acuerdos, estableciendo un quórum mínimo).

### ✦ ¿Sobre qué temas deben ser informados los Consejos Escolares?

- ◇ Logros de aprendizaje de los y las estudiantes.
- ◇ Informes de las visitas inspectivas del Ministerio de Educación.
- ◇ El informe de ingresos efectivamente percibidos y gastos efectuados (cada 4 meses).
- ◇ El presupuesto anual de todos los ingresos y gastos del establecimiento (en los municipales).
- ◇ Los resultados de los concursos de contratación de su personal (en los establecimientos municipales).

### ✦ ¿Sobre que temas deben ser consultados los Consejos Escolares?

- ◇ El Proyecto Educativo Institucional (PEI)
- ◇ El programa anual y las actividades extracurriculares.
- ◇ Las metas del establecimiento y sus proyectos de mejoramiento.
- ◇ El informe anual de la gestión educativa del establecimiento, antes de ser presentado por el/la directora/a a la comunidad educativa.
- ◇ La elaboración y modificaciones al Reglamento Interno y la aprobación del mismo si se le hubiese otorgado esta atribución.

### ✦ ¿Los Consejos Escolares tienen atribuciones sobre materias técnico-pedagógicas?

El Consejo Escolar no tiene atribuciones sobre este tipo de materias, las que son responsabilidad del equipo directivo o de gestión.

### ✦ ¿Puede prohibirse la constitución de un Consejo Escolar?

La formación de Consejos Escolares es obligatoria para todos los establecimientos particulares subvencionados y municipales. Por lo tanto, un establecimiento no podrá prohibir su constitución.

En el caso de los colegios particulares la ley no los obliga a tener Consejos Escolares, por lo que la decisión es de cada establecimiento.

### ✦ ¿Cuántas veces al año debe sesionar el Consejo Escolar?

Mínimo se deben realizar 4 sesiones ordinarias durante el año. Se pueden establecer más sesiones ordinarias, de acuerdo a los objetivos, temas y tareas que asuma el Consejo.

Las citaciones a reuniones extraordinarias deben ser realizadas por el Director del establecimiento, a petición de una mayoría simple de los miembros del consejo.

### ✦ ¿Qué normativa rige los Consejos Escolares?

- ◇ Ley 19.979 - Artículos 7º, 8º y 9º que hacen referencia a los Consejos Escolares:  
<http://www.mineduc.cl/biblio/documento/LEY200419979.pdf>
- ◇ Reglamento de Consejos Escolares:  
<http://10.100.21.34/N/BIBLIOTECA%20DIGITAL/Dctos.%20PDF/DEC200500024.pdf>

### ✦ ¿Dónde obtener más información?

Página Consejos Escolares: [http://www.600mineduc.cl/resguardo/resq\\_part/index.php](http://www.600mineduc.cl/resguardo/resq_part/index.php)

## Centros de Padres y Apoderados

---

### ✦ ¿Qué son los Centros de Padres?

Los Centros de Padres y Apoderados son la organización que representa a las familias en la escuela. Su misión es abrir caminos para que éstas participen más directamente en la educación de sus hijos e hijas.

### ✦ ¿Cómo participar en el centro de padres?

Los padres, madres y apoderados que deseen participar en un *Centro de Padres* podrán hacerlo según sus posibilidades, a través de los siguientes organismos:

- ◇ La Asamblea General: Todos los padres, madres y apoderados de los alumnos(as) de un establecimiento (o sus representantes) pueden ser parte de la Asamblea General. Al integrar este organismo podrán elegir al *Directorio*, aprobar el *Reglamento Interno del Centro de Padres* y conocer el informe anual que debe entregar el *Directorio*.
- ◇ El Directorio: Podrán postular al *Directorio* los padres, madres y apoderados mayores de 18 años (Decreto 732/97) y con, a lo menos, un año de pertenencia en el *Centro de Padres*. Quienes sean miembros del *Directorio* tendrán la responsabilidad de representar los intereses y necesidades de las familias ante la *Dirección* de cada establecimiento y ante otras instancias y organismos con los que se relacionen.
- ◇ Los Sub-Centros: Cada curso tendrá un Sub-Centro, en el que podrán participar los padres, madres y apoderados que así lo deseen. Cada Sub-Centro elegirá democráticamente a su directiva y delegados de curso, dentro de los 30 días de iniciado el año escolar.
- ◇ El Consejo de Delegados de Curso: Estará formado por, al menos, un/a delegado/a de cada curso. Le corresponde redactar el Reglamento Interno, definir las cuotas y el presupuesto, organizar y coordinar las actividades de los organismos internos del centro y comisiones de trabajo.

### ✦ ¿Qué normativa rige los Centros de Padres?

- ◇ Art. 19 N° 15 Constitución Política: Establece la libertad de asociación
- ◇ Decreto 565/90: Aprueba Reglamento General de Centros de Padres y Apoderados.  
<http://www.mineduc.cl/biblio/documento/DEC199000565.pdf>

- ◇ Decreto 732/97: Aprueba acta y estatuto tipo para los Centros de Padres y Apoderados que soliciten el otorgamiento de personalidad jurídica. <http://www.mineduc.cl/biblio/documento/DEC199700732.pdf>
- ◇ Ley N° 19418/ 95: Ley sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias [http://www.gobiernodechile.cl/elecciones/pdf/ley\\_19418.pdf](http://www.gobiernodechile.cl/elecciones/pdf/ley_19418.pdf)

✂ **¿Es obligatorio participar en el Centro de Padres?**

No. Ser parte de una organización de padres es una opción voluntaria.

✂ **¿Puede prohibirse la constitución de un Centro de Padres?**

No. Organizar Centros de Padres es un derecho que está garantizado a través del Art. 19 N° 15 Constitución Política, el cual establece la libertad de asociación y por el Decreto 565/90, que aprueba el Reglamento General de Centros de Padres y Apoderados.

✂ **¿Cómo se elige el directorio del Centro de Padres?**

El Directorio debe ser elegido anualmente por la *Asamblea General* en votación universal, secreta e informada, dentro de los 90 días de iniciado el año escolar.

✂ **¿Cómo se obtiene la personalidad jurídica?**

Los Centros de Padres que deseen obtener la personalidad jurídica, pueden hacerlo por dos vías:

- ◇ Ministerio de Justicia: De acuerdo a las normas señaladas en el título XXXIII del Libro I del Código Civil, pudiendo adoptar los estatutos que libremente aprueben o el estatuto tipo aprobado por los Ministerios de Justicia y de Educación.
- ◇ Municipalidades: De acuerdo con las normas señaladas en la Ley N° 19.418 de 1995, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, pudiendo adoptar los estatutos que libremente aprueben o el estatuto tipo aprobado por los Ministerios del Interior y de Educación.

✂ **¿Qué beneficios tiene para un Centro de Padres obtener la personalidad jurídica?**

La Personalidad Jurídica es el reconocimiento legal de la existencia del *Centro de Padres*. Obtenerla le permite comprar, vender y administrar recursos económicos, pudiendo acceder a fondos de financiamiento a través de proyectos. También hace más transparente y democrático el funcionamiento del *Centro de Padres*.

✂ **¿Cuánto se puede cobrar por concepto de cuotas del Centro de Padres?**

El monto de las cuotas del Centro de Padres debe ser aprobado por el *Consejo de Delegados de Curso*. En los establecimientos subvencionados (municipales y particulares) su pago es voluntario y su valor no puede exceder a 0,5 UTM anuales (\$17.000 aprox.)

✦ **¿Qué organismo es el encargado de resolver las controversias entre el Centro de Padres y la Dirección?**

“Corresponde al Ministerio de Educación a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación conocer y resolver sobre las dudas y controversias que ocurran entre los Centros de Padres y la Dirección del establecimiento, sin perjuicio de las facultades que las disposiciones legales otorguen a otros organismos sobre la materia”. (Artículo 16° - Decreto 565/ 90)

✦ **¿Dónde se deben denunciar situaciones de uso indebido de dineros o falta de transparencia de los Centros de Padres?**

En el caso de los Centros de Padres con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Justicia, el organismo encargado de fiscalizar su funcionamiento es el Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia. (RM: Fono: 6743351 - Morandé N°107, Santiago. Otras Regiones: a las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia respectivas).

En el caso de los Centros de Padres con personalidad jurídica de acuerdo con la normativa sobre Juntas de Vecinos, es la Municipalidad el organismo encargado de fiscalizar que se cumpla con los requisitos de funcionamiento establecidos en la Ley N° 19.418.

✦ **¿Dónde se deben denunciar irregularidades en el proceso de elección de la directiva?**

Según lo establece el Artículo 25° de la Ley N° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, le corresponderá a los tribunales electorales regionales conocer y resolver las reclamaciones que cualquier vecino afiliado presente, dentro de los 15 días siguientes al acto electoral.

✦ **¿Dónde obtener más información?**

[http://www.600mineduc.cl/resguardo/resg\\_part/part\\_padr/index.php](http://www.600mineduc.cl/resguardo/resg_part/part_padr/index.php)

## Centros de Alumnos

---

✦ **¿Qué es el Centro de Alumnos?**

El Centro de Alumnos es la organización formada por los y las estudiantes de segundo ciclo de enseñanza básica y de enseñanza media de cada establecimiento educacional.

Su finalidad es servir a sus miembros, como medio de desarrollar en ellos el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; de formarlos para la vida democrática, y de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales.

✦ **¿Puede un establecimiento prohibir la constitución del Centro de Alumnos?**

No. El derecho de los y las estudiantes a constituir un Centro de Alumnos, está garantizado en la Constitución Política, la cual establece la libertad de asociación (Art. 19 N° 15) y

explícitamente definido en el Decreto N° 524 de 1990 (modificado el 2006), que regula el funcionamiento de los Centros de Alumnos:

(Artículo 1°): “En ningún establecimiento se podrá negar la constitución y funcionamiento de un centro de alumnos”.

### ✦ ¿Qué normativa rige los Centros de Alumnos?

Decreto N° 524/1990 modificado por el Decreto N° 50/2006:

[http://www.600mineduc.cl/docs/resguardo/decr\\_524.pdf](http://www.600mineduc.cl/docs/resguardo/decr_524.pdf)

### ✦ ¿Cómo y cuándo se debe elegir a la Directiva del Centro de Alumnos?

La Directiva del Centro de Alumnos será elegida anualmente en votación universal, unipersonal, secreta e informada, dentro de los 45 días antes de finalizar el año escolar o dentro de los primeros 45 días de iniciado el año escolar, según lo establezca el reglamento interno del Centro de Alumnos del establecimiento escolar correspondiente.

### ✦ ¿Qué requisitos hay que cumplir para optar a cargos de la Directiva?

Para optar a cargos en la Directiva del Centro, el/la postulante deberá cumplir dos requisitos:

- ◇ Tener a lo menos seis meses de permanencia en el establecimiento al momento de postular, y
- ◇ No haber sido destituido/a de algún cargo del Centro de Alumnos por infracción a sus reglamentos.

### ✦ ¿Puede la dirección del establecimiento intervenir en la elección de la Directiva del Centro de Alumnos?

No. Es la Junta Electoral el organismo encargado de organizar, supervigilar y calificar todos los procesos electorarios que se lleven a cabo en el Centro de Alumnos. Esta estará compuesta a lo menos por tres miembros, ninguno de los cuales podrá formar parte de la Directiva, del Consejo de Delegados de Curso o de los organismos y comisiones creados por éste.

### ✦ ¿Qué organismos componen el Centro de Alumnos?

- ◇ La Asamblea General: constituida por todos los alumnos y alumnas del establecimiento pertenecientes al segundo ciclo de enseñanza básica y a enseñanza media. Le corresponde:
  - Convocar a elecciones de Centro de Alumnos,
  - Elegir la Junta electoral y
  - Aprobar el Reglamento Interno del Centro de Alumnos.
- ◇ La Directiva: estará constituida a lo menos por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Ejecutivo, un Secretario de Finanzas y un Secretario de Actas. Le corresponde:
  - Dirigir y administrar el Centro de Alumnos.
  - Elaborar y ejecutar el plan de trabajo del Centro de Alumnos.

- Representar al Centro de Alumnos ante distintas autoridades y organismos (Dirección, Consejo de Profesores, Consejo Escolar, etc.)
- ◇ El Consejo de Delegados de Curso: estará formado, según establezca el Reglamento Interno de cada Centro, hasta por tres delegados/as de cada uno de los cursos de segundo ciclo de enseñanza básica y enseñanza media que existan en el establecimiento. El/la Presidente/a del Consejo de Curso será por derecho propio uno de estos delegados. Le corresponde:
  - Elaborar el Reglamento Interno de Centro de Alumnos.
  - Aprobar el Plan Anual de Trabajo y Presupuesto presentado por la Directiva del Centro de Alumnos.
  - Informar y estudiar las propuestas de los distintos cursos y grupos de estudiantes.
- ◇ El Consejo de Curso: Lo integran todos los alumnos y alumnas del curso respectivo. Se organiza democráticamente, elige su directiva y representantes ante el Consejo de Delegados de Curso, y participa activamente en los planes de trabajo preparados por los diversos organismos del Centro de Alumnos.
- ◇ La Junta Electoral: estará compuesta a lo menos por tres miembros, ninguno de los cuales podrá formar parte de la Directiva, del Consejo de Delegados de Curso o de los organismos y comisiones creados por éste. Le corresponde organizar, supervigilar y calificar todos los procesos eleccionarios establecidos en el Decreto y en el Reglamento Interno del Centro de Alumnos.

#### ✦ ¿Dónde obtener más información?

- ◇ [http://www.600mineduc.cl/resguardo/resg\\_part/part\\_alum.php](http://www.600mineduc.cl/resguardo/resg_part/part_alum.php)

## Trabajo Infantil y Derecho a la Educación

### ✦ ¿Qué se entiende por trabajo infantil y adolescente?

Trabajo infantil es toda actividad económica desempeñada por menores de 15 años, independientemente de si reciben un salario, lo hacen en forma independiente, realizan un trabajo familiar no remunerado, etc.

Se diferencia del trabajo adolescente, en cuanto éste es realizado por personas de entre 15 y menos de 18 años, en la medida en que se cumplan los requisitos contemplados en el Código del Trabajo, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás compromisos internacionales.

### ✦ ¿Qué compromisos ha asumido Chile en este tema?

Chile ha asumido el compromiso de prevenir y erradicar progresivamente el trabajo infantil y adolescente. En 1990 ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño y más adelante los convenios N° 138 y N° 182 de la OIT. El primero establece los 15 años como edad mínima de admisión al empleo y el segundo compromete la acción inmediata para la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

### ✦ ¿Qué dice la legislación laboral chilena respecto del trabajo infantil y adolescente?

En Chile los adolescentes menores de 18 años y mayores de 15 pueden celebrar contratos de trabajo sólo si:

- ◇ Cuentan con la autorización de sus padres o de la persona que esté a su cargo para poder trabajar.
- ◇ Han terminado la Educación Media o están cursando ésta o la Educación Básica.
- ◇ El trabajo que realizan no supera las 30 horas semanales, las 8 horas diarias, ni se desarrolla de noche (entre las 22 y las 7 horas).
- ◇ Niños(as) menores de 15 años pueden trabajar en teatro, cine, televisión o actividades similares, mientras esto no afecte su asistencia a la escuela y no vulnere otros derechos (trabajo liviano, pocas horas y protegido).

### ✦ ¿Qué se entiende por Peores Formas de Trabajo Infantil?

Si bien todo trabajo de un menor de 15 años es inaceptable, existen algunas ocupaciones que desempeñan tanto niños(as) como adolescentes, consideradas como “Peores Formas”, ya que vulneran sus derechos esenciales; amenazan su acceso a la educación, al descanso, la recreación y ponen en riesgo su normal desarrollo psicológico y social.

Dentro de las PFTI es posible diferenciar dos dimensiones, los trabajos intolerables y los trabajos peligrosos.

### ✂ ¿Cuáles son los trabajos considerados intolerables?

Se refieren a modernas formas de esclavitud, es decir, que atentan contra los derechos humanos de los niños/as y adolescentes implicados en la actividad. Comprende dos categorías:

1. Explotación sexual comercial: Utilización para la prostitución, pornografía, turismo con fines sexuales y tráfico de niños/as y adolescentes.
2. Utilización de niños(as) y adolescentes en actividades ilícitas: tráfico de drogas, delincuencia, venta de niños para servidumbre y conflictos armados.

### ✂ ¿Cuáles son los trabajos considerados peligrosos?

Son aquellos que pueden perjudicar el desarrollo integral del niño/a (daño físico, mental o moral), ya sea por su naturaleza o por las condiciones en que se realizan.

1. Trabajos peligrosos por su naturaleza: Ej: trabajo en frigoríficos, en basurales, en construcciones, en alta mar, en alturas, etc.
2. Trabajos peligrosos por sus condiciones: Ej: jornadas laborales extensas (superiores a 8 horas), trabajo nocturno, malas condiciones higiénicas, trabajos que impidan la asistencia a clases.

### ✂ ¿Cómo reconocer el trabajo infantil en la escuela?

Algunas señales para reconocer a tiempo cuando un alumno(a) está trabajando en condiciones inaceptables, o está en riesgo de desertar del colegio a causa de la labor que realiza:

- ◇ Cuando un(a) niño(a) comienza a faltar a clases en forma injustificada, baja su rendimiento, muestra cansancio y desánimo, dice estar haciendo “pololos” o cuenta que no tiene tiempo para jugar, hacer sus tareas o participar en actividades con sus amigos, puede dar cuenta de trabajo infantil.
- ◇ También es necesario poner atención cuando un(a) niño(a) comienza a manejar dinero en cantidades diferentes a la capacidad de su hogar o edad, relata hechos relacionados con contextos laborales, dice ayudar a sus padres en actividades productivas (dentro o fuera del hogar), o se relaciona con personas vinculadas a la droga.

### ✂ ¿Dónde denunciar situaciones de Peores Formas de Trabajo Infantil?

Son varias las instituciones que están detectando casos y/o recibiendo denuncias de niños/as en peores formas de trabajo infantil, para luego ingresar esta información en un sistema único de registro, coordinado por el SENAME.

Este sistema permite por un lado conocer la realidad del trabajo infantil y por otro, proteger a los niños, niñas y adolescentes explotados.

- ◇ Ministerio de Educación: en las 45 Oficinas de Atención Ciudadana 600 Mineduc a lo largo del país.
- ◇ Dirección del Trabajo: en la Inspección del trabajo más cercana para casos de trabajo ilegal.
- ◇ Servicio Nacional de Menores (800 730 800) y Oficinas de Protección de Derechos de la comuna (OPD)
- ◇ Carabineros y Policía de Investigaciones: para casos de explotación laboral.

